



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Durania, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2023-00048-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: **ESTHER CRISTINA FLÓREZ BECERRA**
BEATRIZ FLÓREZ BECERRA
ALBINO FLÓREZ BECERRA
MARY FLÓREZ BECERRA
APODERADA: **DRA. MARÍA TERESA VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que, la profesional del derecho en representación de la parte demandante allego a este estrado judicial, memorial indicando que se ratifica en la subsanación donde indica que, desconoce la dirección y medios electrónicos para notificaciones judiciales de los señores JULIO CESAR FLÓREZ BECERRA y LUIS ANTONIO FLÓREZ BECERRA.

En ese orden de ideas, habiéndose hecho la manifestación expresa de la parte demandante que desconoce la dirección, correo electrónico de los señores **JULIO CESAR FLÓREZ BECERRA** y **LUIS ANTONIO FLÓREZ BECERRA**, se ordena el emplazamiento de los citados señores, se ratifica lo ordenado en el numeral 3° del auto del 16 de junio de 2023, elabórese el listado de emplazamiento correspondiente.

Para lo cual deberá hacerse la publicación de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el C.G.P., y en la emisora *Ritmo Stereo* 99.7 de Durania N.S., para las zonas rurales.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

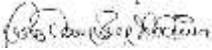
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: PEDRO JESÚS MIRANDA DALLOS
Causante: SOFIA DALLOS DE MIRANDA
Interesados reconocidos: AURA MIRANDA DALLOS
BEATRIZ MIRANDA DALLOS
ELVIA MIRANDA DALLOS
SORAYA MAGALY MIRANDA DALLOS
ANA DE JESÚS MIRANDA DALLOS
CARMEN SOFIA MIRANDA DALLOS
RICARDO MIRANDA DALLOS

Recibido los memoriales poderes con facultad para el trabajo de partición al Dr. DIEGO JESÚS BOADA RAMÍREZ otorgado por las señoras LUZ ADRIANA MORENO MIRANDA, MARÍA LAEJANDRA MORENO MIRANDA, DIANA CATALINA MORENO MIRANDA, MYLENA SOFIA PAEZ MIRANDA, se ha de continuar con el estadio procesal correspondiente.

Se le reconoce como partidor de la pluricitadas señoras (LUZ ADRIANA MORENO MIRANDA, MARÍA LAEJANDRA MORENO MIRANDA, DIANA CATALINA MORENO MIRANDA, MYLENA SOFIA PAEZ MIRANDA), al Dr. BOADA RAMÍREZ, se ordena rehacer el trabajo de partición de la causante SOFIA DALLOS DE MIRANDA, para lo cual se les concede un plazo judicial de diez (10) días, con el fin de que se tengan en cuenta las interesadas dentro del mismo, envíesele el link correspondiente al proceso para su conocimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2015-00053-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. RAFAEL JEÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: JUAN FUENTES GALLO

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2016-00013-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. RAFAEL JEÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: ELISABET CÁRDENAS CARVAJAL

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2015-00038-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. RAFAEL JEÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: JOSÉ ANGEL CÁRDENAS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2015-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. RAFAEL JEÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: MARTHA CECILIA PEDRAZA

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2019-00059-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
Demandado: JUSTO VEGA CACERES

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular

Radicado: 542394089001-2017-00063-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA

Demandado: YUDITH JOSEFA VEGA MENDEZ y OTRA

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**
jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 542394089001-2015-00031-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
Demandado: LEYDER RODRIGUEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva... (...)”.

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

“(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme. (...)”.

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SECRETARIA